APRUEBA AVENIMIENTO Y ORDENA PAGO EN CAUSA LABORAL QUE INDICA SEGUIDA ANTE EL JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL

República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de asesoría jurídica

DECRETO EXENTO Nº 05629/2024 /

PARRAL, 06 de Noviembre de 2024

VISTO:

a. Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 de 1.988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
b. Código del Trabajo.
c. Ley 21.389, que crea el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos y modifica la ley N° 14.908.
d. La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
e. Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
f. Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
g. Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.
h. Demanda por reconocimiento de relación de subcontratación, despido injustificado, indemnizaciones por término de contrato y cobro de prestaciones laborales en procedimiento Monitorio interpuesta por Don ANGELO GIOBANNI CORNEJO ARAYA, ante el Juzgado de Letras de Parral, seguida en contra de la EMPRESA TERRAGRUPOSUR SPA e I. Municipalidad de Parral, caratulada *"QUEVEDO CON* TERRAGRUPOSUR SPA *E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL.",* RIT: M-36-2024.
i. Resolución judicial de fecha 4 de noviembre del 2024 en causa laboral RIT: M-36-2024.
j. Acuerdo unánime del Honorable Concejo Comunal de Parral en sesión ordinaria del 1 de octubre del 2024.
k. El Decreto Exento N° 5.538 del 29 de octubre del 2024.
l. Decreto Exento N° 5.408 de fecha 22 de octubre de 2024, que designa Alcalde Subrogante a Don Francisco Pinochet Romero, Directivo, Grado 6° E.M.S., en el segundo lugar del orden de prelación, atendida la ausencia de la titular y de quien está en el primer lugar del orden de prelación.

CONSIDERANDO:

1. Que, en causa laboral en procedimiento Monitorio seguida ante el Juzgado de Letras de Parral interpuesta por Don ANGELO GIOBANNI CORNEJO ARAYA, seguida en contra de la EMPRESA TERRAGRUPOSUR SPA e I. Municipalidad de Parral, caratulada "QUEVEDO CON TERRAGRUPOSUR SPA., E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL.", RIT: M-36-2024. La Municipalidad y el Demandante acordaron un avenimiento, el que fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Parral en sesión del 1 de octubre del 2024 y que fue presentado al Tribunal para su aprobación por escrito de fecha 11 de octubre de 2024.
2. Que, para aprobar el avenimiento, el Tribunal pidió que antes se certificara lo que corresponda, por la Señora Secretaria del Tribunal de conformidad a lo dispuesto en la ley 21.389, que crea el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos. Lo que fue cumplido por certificado del 16 de octubre del 2024, en que se señala: *Que la parte demandante, registra deuda por concepto de pensión de alimentos y que la deuda es ascendente al monto de 5,059100 UTM, en causa Rit Z- 24-2020 del Juzgado de Familia de Parral.*
3. Que, el Juzgado de Letras de Parral, en fecha 28 de octubre del 2024, señaló que *"Previo a aprobar avenimiento, y atendido lo que consta en el Certificado del Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos y lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N°21.389, suspéndase el pago acordado por las partes en la cláusula primera del avenimiento de fecha 11 de octubre de 2024, y se ordena que el mismo sea efectuado a la representante legal del alimentario de la causa Z-24-2020 del Juzgado de Familia de Parral, doña ALEJANDRA XIMENA MONTECINOS CASTILLO, cédula nacional de identidad N°18.877.813-5, en la cuenta de ahorro N°44761711498 del Banco del Estado de Chile, por el monto de 5,059100 UTM, por un valor al mes de octubre de $336.739.-, asociada a la referida causa, debiendo el demandado solidario que se obligó al pago, dar cuenta del mismo en la presente causa, dentro de quinto día, desde el 30 de octubre de 2024."*
4. Que, el artículo 13 de la ley N° 21.389 incluido a la Ley N° 14.908, señala que *"Si hubiere intervención judicial, el tribunal con competencia en lo laboral, una vez establecida la suma total a pagar en favor del trabajador, ordenará al empleador descontar, retener, pagar y acompañar el comprobante de pago de las sumas a que se refieren los incisos cuarto y quinto. Para estos efectos, el empleador estará obligado a poner en conocimiento del tribunal su deber de retener judicialmente la pensión alimenticia."*
5. Que, para cumplir con la obligación del Tribunal, se dictó el Decreto Exento N° 5.538 del 29 de octubre del 2024.

Pago que fue realizado e informado al Tribunal el 30 de octubre del 2024 mediante escrito de mera tramitación.

6. Que, finalmente con fecha 4 de noviembre del 2024, el Tribunal tuvo por presentado el avenimiento y por aprobado en todo lo que fuere conforme a derecho, el que tiene mérito de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales.
7. Que, en el referido avenimiento, en lo que importa, se estableció que la I. MUNICIPALIDAD DE PARRAL, con el objeto de ponerle término a la responsabilidad que le corresponde como empresa subsidiaria y/o solidaria en la causa, pagará al demandante lo que exige por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo, por feriado proporcional y remuneraciones pendientes, respecto del periodo que efectivamente duró la relación de subcontratación entre la I. Municipalidad de Parral y TERRAGRUPOSUR SPA. Además, indicando que el pago será en solo cuota por transferencia bancaria a la cuenta que fue señalado, a más tardar el 30 de octubre de 2024.
8. Que, asimismo, en el avenimiento se hizo presente que existía anotación en el registro de deuda de pensión de alimentos del demandante y de acuerdo a lo indicado en el artículo 13 de la ley N° 21.389 incluido a la Ley N° 14.908, se hizo presente que la I. Municipalidad de Parral pone en conocimiento del Tribunal el deber de retener judicialmente la pensión alimenticia y queda a la espera de que se indique el monto total que debe ser descontado, retenido y pagado una vez que sea establecida la suma total a pagar en favor del trabajador demandante con la aprobación del avenimient
9. Que, en el mismo avenimiento, se indicó que los intervinientes, se otorgan el más amplio, completo y reciproco finiquito respecto de todas las acciones y excepciones, respecto de la solidaridad y/o subsidiaridad que le pueda corresponder a la Ilustre Municipalidad de Parral, desistiéndose el demandante de su demanda en contra de ella, renunciando expresamente tanto a los intereses y reajustes de las sumas demandadas, cotizaciones previsionales y nulidad del despido y a la posible condena en costas; además de cualquier acción o Derecho que de ellas se deriven y declarando que nada se le adeuda, salvo en lo que dice relación con el cumplimiento de lo pactado en el avenimiento.
10. Que, consta en la tramitación electrónica de la causa (disponible en la página web del poder judicial www.pjud.cl), que este avenimiento fue certificado por la Sra., Secretaria del Juzgado de Letras de Parral, en cuanto a que efectivamente la solicitud de aprobación del avenimiento fue ingresado por los abogados de los Demandantes y de la Municipalidad. Además de que las partes acordaron una cuenta bancaria diversa a la referida en el avenimiento mismo, todo posterior al cumplimiento de la obligación previa de retención, descuento y pago de la pensión de alimentos, la que fue la cuenta RUT/ VISTA, del Banco Estado, N°19240177 a nombre del demandante.
11. Que, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 65 letra i), el avenimiento fue aprobado por el Concejo Municipal de Parral en sesión ordinaria de fecha 1 de octubre de 2024.
12. Que el inciso segundo del artículo 32 de la Ley Nº 18.695 dice que *"La ejecución de toda sentencia que condene a una municipalidad se efectuará mediante la dictación de un decreto alcaldicio. (…)"*Que, finalmente, queda claro que la fecha de pago ha acordada ha sido incumplida, pero no es imputable a esta Municipalidad por cuanto el Tribunal recién aprobó el avenimiento con fecha 4 de noviembre y notificadas las partes al día siguiente. De ahí que sea tolerable el pago apenas sea posible y en un plazo que no sea superior al 8 de noviembre del 2024, sabiendo que lo acordado fue de buena fe entre los intervinientes.
13. Que, así las cosas, según la orden previa del Tribunal y el pago referido para cumplir con la obligación de pensión de alimentos procede hacer el descuento respectivo al monto acordado pagar por concepto de indemnización de aviso previo, quedando como sigue el monto total a pagar por concepto de avenimiento, como sigue:

ANGELO CORNEJO ARAYA (M-36-2024)	
Indemnización de aviso previo	108.203
remuneración MAR/2024	625.000
remuneración ABR/2024	208.333
Feriado	114.583
TOTAL	**1.056.119**

DECRETO

APRUEBESE:

a. el avenimiento celebrado por la Municipalidad y el demandante en causa laboral caratulada *"CORNEJO CON* TERRAGRUPOSUR SPA *E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL.",* RIT: M-36-2024; presentado ante del Juzgado de Letras de Parral y aprobado por el mismo Juzgado con fecha 4 de noviembre del 2024.
b. en consecuencia, el siguiente pago, por el total y a la cuenta bancaria que se señala a continuación:

ANGELO CORNEJO ARAYA (M-36-2024)	
TOTAL	**$ 1.056.119**
RUT	19.240.177-1

CUENTA RUT/VISTA	119240177
BANCO	BancoEstado

ESTABLÉCESE:

a. Que la Ilustre Municipalidad de Parral, a través del Departamento de Tesorería Municipal, deberá transferir la suma dinero indicada más arriba y a la cuenta bancaria también ahí señalada, en el menor tiempo posible y a más **tardar el 8 de noviembre de 2024**
b. Que, el comprobante de dicha transferencia deberá ser enviado a los correos electrónicos *msantelices@cajmetro.cl* y *pablo.munoz@parral.cl*
c. Que el Asesor Jurídico de la I. Municipalidad de Parral deberá comunicar al Juzgado de Letras de Parral a través de escrito de mera tramitación el cumplimiento de lo acordado e informar al Departamento de Tesorería Municipal del resultado de esa gestión una vez que el Tribunal se pronuncie. Todo para ser agregado al Decreto de pago que resulte procedente.

IMPÚTESE:

el gasto que representa el presente Decreto con cargo al N° 215-26-02 (1-1-1) *"Compensación por daños a terceros y/o propiedad"* del presupuesto municipal vigente y con fondos municipales.

REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
Secretaria Municipal
Secretaria Municipal

FRANCISCO PINOCHET ROMERO
Alcalde Subrogante
Alcaldia

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
antecedentes decreto	Digital	Ver		
DEX 5538 de 2024	Digital	Ver		

Francisco Pinochet/Francisco Nuñez/Pablo Muñoz

Distribución:

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
Pablo Muñoz Henríquez
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Paulina Manriquez Diaz
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
Alejandro Faundez Retamal
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
Patricio Vergara Lara
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA
Francisco Nuñez Bonilla